



Funza, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00044-00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO CONDE CABEZAS
DEMANDADO: MARÍA GLORIA LEAL AYALA, MABEL GIL
AYALA Y HOVER CRUZ LEAL
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que reposa la repuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Así las cosas, póngase en conocimiento de la parte interesada para que, si a bien lo tiene, sirva manifestarse.

Por otro lado, se advierte que la parte actora no ha procedido con la notificación de la parte demandada, por lo cual, se le requerirá para que practique la misma a las direcciones aportadas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- REQUERIR** a la parte demandante para que proceda con la notificación a la parte demandada a las direcciones aportadas en la demanda bajo los lineamientos de los art. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d5f53f98b231a5def8933929d4110f8684c8b1cde840626057bf2a4ebd263a**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00052-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO GUIZA GONZÁLEZ
DEMANDADO: ANA MATILDE GUIZA DE DUARTE Y OTROS
ASUNTO: AUTO VINCULA Y REQUIERE

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que obra en el plenario repuesta de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá, en la que se evidencia que inscribieron la demanda de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-6755, conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda. A su vez, se advierte que varios de los demandados se encuentran debidamente notificados y que presentaron contestación de la demanda, como pasa a verse:

El demandado JOSÉ DAVID GUIZA LIZARAZO, se notificó personalmente el día 27 de febrero de 2024 y presentó contestación el mismo día. Los demandados LUIS ALFREDO PARRA GUIZA y DIANA CAROLINA PARRA GUIZA se notificaron personalmente el 04 de marzo de 2024 y contestaron la demanda el 12 de marzo de 2024. Las demandadas ANA MARÍA GUIZA DE MONTENEGRO y SANDRA LUCÍA GUIZA SEVILLA se notificaron personalmente el 18 y 20 de marzo de 2024, respectivamente, y allegaron contestación el 22 de marzo de 2024. Por último, la demandada ANA MATILDE GUIZA DE DUARTE se notificó el 22 de marzo de 2024 y presentó contestación de la demanda el día 08 de abril de la misma anualidad.

Por otro lado, se observa que la parte actora allegó constancia de la citación practicada a la demandada TERESA DE JESÚS OSORIO DE GUIZA, la cual, no compareció al despacho para notificarse personalmente, por consiguiente, deberá la parte demandante continuar con la notificación por aviso de la demandada, bajo los parámetros establecidos en el estatuto procesal.

Ahora bien, en las contestaciones aportadas, los demandados alegan que vendieron los derechos de cuota sobre el inmueble al señor SIXTO GUIZA GONZÁLEZ y que por tanto, ya no tienen calidad de comuneros ni ejercen ningún derecho sobre el inmueble objeto de litigio.

Al respecto, es menester recordar que los jueces se encuentran en el deber de interpretar la demanda y la contestación de la demanda más allá de lo meramente formal, en aras de garantizar los derechos de las partes a la administración de justicia, de defensa y



contradicción. Debe entonces examinar con criterio jurídico cual es el real alcance de lo que las partes manifiestan en la demanda o en la contestación de la misma. Así lo expresa la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC685-2020 con radicación No. 76111-22-13-000-2019-00260-01 y M.P Luis Armando Tolosa Villabona, al decir:

“(..) si bien los litigantes están obligados a exponer con suficiencia los argumentos que soportan las declaraciones perseguidas, también al sentenciador acude el deber de interpretar tanto la demanda y su contestación, como los hechos y el contenido de los alegatos de las partes, ello para dar prevalencia al derecho sustancial sobre el procedimental, en pro de impartir una justicia material y no meramente aparente.”

Así mismo, cabe señalar que en virtud de lo dispuesto en el Art. 282 del C.G.P., el Juez tiene la facultad de declarar excepciones cuando halle hechos que las constituyan, pues es deber del operador jurídico pronunciarse sobre ellas aunque no hayan sido tácitamente invocadas, esto es por el deber de interpretación que le asiste respecto a la demanda y su contestación.

Así las cosas, se entiende que si bien la parte demandada no alega una excepción en específico, ataca las pretensiones de la demanda al manifestar que en la actualidad no ostentan calidad de comuneros toda vez que vendieron sus derechos a un tercero. De modo que, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte demandada, este funcionario tendrá en cuenta las manifestaciones que estima corresponden a una excepción de mérito.

No obstante lo anterior, previo a correr traslado de las excepciones planteadas, se requiere que el contradictorio este debidamente integrado. Sobre esto, cabe señalar que, una vez analizadas las contestaciones presentadas y las pruebas allegadas, se advierte que los demandados ANA MATILDE GUIZA DE DUARTE, ANA MARÍA GUIZA DE MONTENEGRO, JOSE DAVID GUIZA LAZARAZO, SANDRA LUCÍA GUIZA SEVILLA, DIANA CAROLINA PARRA GUIZA y LUIS ALFREDO PARRA GUIZA vendieron sus derechos de cuota, sobre el inmueble objeto de litigio, al señor SIXTO GUIZA GONZALEZ, según se aprecia en la anotación No.10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-6755.

Así las cosas, se encuentra necesario vincular al señor SIXTO GUIZA GONZALEZ al trámite de este proceso por cuanto se evidencia que no es posible decidir de fondo sin su comparecencia. De manera que, al ser un litisconsorte necesario, se procederá a ordenar a la parte actora para que lo notifique y se le concederá el mismo término de traslado que al resto de demandados, así mismo, se suspenderá el proceso mientras se surte dicho trámite, de conformidad a lo establecido en el art. 61 del C.G.P.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **TENER** por notificado a los demandados JOSÉ DAVID GUIZA LIZARAZO, LUIS ALFREDO PARRA GUIZA, DIANA CAROLINA PARRA GUIZA, ANA MARÍA GUIZA DE MONTENEGRO, SANDRA LUCÍA GUIZA SEVILLA y ANA MATILDE GUIZA DE DUARTE, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda con la notificación por aviso de la demandada TERESA DE JESÚS OSORIO DE GUIZA a la dirección física aportada en la demanda y bajo los lineamientos del art. 292 del C.G.P.
3. **VINCULAR** al presente proceso al señor SIXTO GUIZA GONZALEZ, en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva.
4. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda y esta providencia al señor SIXTO GUIZA GONZALEZ, conforme lo preceptuado en el art. 61 del C.G.P y en los términos del estatuto procesal o de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda y presentar excepciones. Hágasele entrega de copia de la demanda y de la subsanación.
5. **CONFORME** al art. 61 inciso 2 del C.G.P. se ordena la suspensión de este proceso hasta tanto precluya el término para la comparecencia del vinculado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db31c7e9a92a27166eb4c4ba3211518f6c75941cc6bcb0d7d02a669c0c70eade**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00080-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: OMAR HERNÁN PACHÓN RAMÍREZ Y
FERNANDO PACHÓN RAMÍREZ
ASUNTO: AUTO ORDENA OFICIAR

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó respuesta inscribiendo la medida ordenada por este despacho, no obstante, se aprecia que la medida fue registrada en ambos folios de matrícula inmobiliaria como un embargo ejecutivo con acción personal, siendo que se trata de un embargo ejecutivo con acción real. No obstante, mediante providencia anterior se ordenó requerir a la entidad para que hiciera las correcciones pertinentes. Por lo que, se insta a la secretaría del despacho para que proceda a oficiar a la ORIP en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia del 15 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 12</p>  <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15119fce42fc3acea836449132a0a104899ca9efc9f421cc92626f10265fe9b**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00096-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA INÉS FORERO BOCANEGRA
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte actora allego cotejo de notificación personal, conforme a las gestiones previstas por el artículo 8° de la ley 2213 de 2023. No obstante, se torna necesario requerirla toda vez que, pese a que aportó documental como prueba de la forma en que obtuvo el canal digital de la demandada, la misma se encuentra completamente ilegible y no es posible verificar la información en ella requerida. Por lo tanto, previo a tener por notificada a la parte accionada, se requiere que se aporte nuevamente y de forma legible la documental que acredita la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b823b4d497659b22a2116d73fd16ff3b69523342fa26c68ed61150d9921c23**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



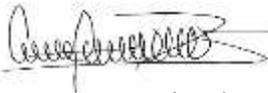
Funza, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00168-00
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ PARRA
DEMANDADO: JUNIOR RONALDO GÓMEZ RAMÍREZ
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte actora allego cotejo de la citación practicada al demandado, de conformidad con los parámetros establecidos por el art. 291 del C.G.P. Toda vez que dentro del término legal el demandado no compareció al despacho para notificarse personalmente, deberá la parte actora proceder con la notificación por aviso, bajo los lineamientos del art. 292 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91b966e82307187d041789085de38b47e00d17e2eaace85ff46ca98059e8007**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00392-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ZUAME
ALISOS P.H.
DEMANDADO: HECTOR HUGO NIETO BUITRAGO
ASUNTO: AUTO RESUELVE

Vista la constancia secretarial, se advierte que en el presente proceso se haya debidamente integrada la *litis*, pues el demandado se encuentra notificado y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones. No obstante, la presente fue acumulada con otra demanda ejecutiva singular dentro de la cual no se ha surtido el trámite de la notificación y el emplazamiento de que trata el art. 463 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que en la demanda principal no se ha dictado sentencia, se torna procedente que la presente permanezca en la secretaría del despacho hasta tanto se surta el trámite de la demanda acumulada, con el fin de que se resuelvan en una sola sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el art. 463 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>21</u></p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483e554b6863317120f07b23e483c405a150ccd5f6894cae34a26c47919f66e9**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00398-00
DEMANDANTE: JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ESPINOSA
DEMANDADO: CARLOS JULIO RAMÍREZ ORTÍZ
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte accionada se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago, el día 10 de abril de 2024, de manera que, se tendrá por notificado del presente proceso.

Así mismo, se advierte que mediante memorial del 24 de abril de esta anualidad la parte ejecutada allegó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, dentro del término legal, por lo que se procederá a correr el respectivo traslado de conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del Art. 443 del C.G.P.

Por último, se evidencia que la parte demandada confirió poder al Dr. EDSON WILFRED LAGUNA CARDENAS, identificado con C.C. No. 1.023.892.048 y T.P 314.991 del C.S de la J., el cual, por encontrarse ajustado a lo normado en el estatuto procesal, se procederá a reconocerlo como apoderada de la parte ejecutada dentro de este proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. TENER** por notificado a la parte demandada, el señor **CARLOS JULIO RAMÍREZ ORTÍZ**, a partir del día 10 de abril de 2024.
- 2.** Reconocer personería adjetiva al Dr. EDSON WILFRED LAGUNA CARDENAS, como apoderado de la parte ejecutada, en los términos del poder conferido.
- 3. CORRER** traslado, por el término de diez (10) días, a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **09 de mayo de 2024**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **21**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9388145a2fa9bcde322317991f1da8e7d2eddfc4942ecfc3e85c92a31950cd**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00398-00
DEMANDANTE: JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ESPINOSA
DEMANDADO: CARLOS JULIO RAMÍREZ ORTÍZ
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que el despacho comisorio fue devuelto sin completar la labor encomendada. Así las cosas, póngase en conocimiento de la parte interesada para que, si a bien lo tiene, sirva manifestarse.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89eb019c1036f4c188048c039fd7930867ba21c60275fa0f9cd9f548487dd98**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00442-00
DEMANDANTE: CRISTHIAN CAMILO ARÉVALO TUTA
DEMANDADO: RUTH LOZANO CARDOZO
ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que en el presente proceso no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 24 de abril de 2024, por problemas de salud de esta funcionaria, situación que fue oportunamente informada a las partes. Por lo tanto, se encuentra necesario reprogramar la fecha en aras de poder llevar a cabo la diligencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392, en concordancia con lo contenido en el art. 372 y 373 del C.G.P., el día **10 de julio de 2024 a las 2:00 pm.**

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c53e084ebfb9832a103915cfc7c947eb4dbb56ef66787c2f43ead3f7d9264f2**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00444-00
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO GARCÍA PEÑA
DEMANDADO: LILIAN FABIOLA GIRALDO MONROY Y
WILLIAM REINALDO CAMARGO DÍAZ
ASUNTO: AUTO TIENE POR NOTIFICADO Y ORDENA
SECUESTRO

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez oteado el expediente, se observa que la parte actora allegó constancia de la notificación electrónica practicada a la demandada LILIAN FABIOLA GIRALDO MONROY, conforme a los lineamientos de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se le tendrá por notificada en el presente proceso a partir del día 08 de abril de 2024. Así mismo, se advierte que la demandada no contestó la demanda ni presentó excepciones dentro del término legal.

En relación al demandado WILLIAM REINALDO CAMARGO DÍAZ se aprecia que no se le ha notificado del presente proceso que cursa en su contra, por lo cual, se procederá a requerir a la parte ejecutante para que ejerza la notificación del demandado en los términos del art. 291 y 292 del C.G.P o bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se observa que la ORIP inscribió la medida de embargo decretada en este proceso sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-69663, y que la parte actora solicita el secuestro del mismo. Por lo tanto, se decretará el mismo y se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de la Mesa-Cundinamarca, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. TENER POR NOTIFICADO** a la demandada LILIAN FABIOLA GIRALDO MONROY a partir del día 08 de abril de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación del demandado WILLIAM REINALDO CAMARGO DÍAZ de conformidad con lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, bajo los términos de la ley 2213 de 2022.
- 3. DECRETAR** el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 166-69663, para lo cual se dispone comisionar con amplias facultades, inclusive la de



designar secuestre y fijarle honorarios, al Alcalde del Municipio de Anapoima – Cundinamarca, para efectos de que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en el predio rural MI CAPRICHOS en la vereda Santa Ana del municipio de Anapoima-Cundinamarca. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p>  <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db687192b291a2d05665b9569e4a0f2b4e4baff6e2b040c1f89b9386fd7a97e**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00448-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CESAR ARMANDO BUSTAMANTE ZULUAGA
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que reposa la repuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Así las cosas, póngase en conocimiento de la parte interesada para que, si a bien lo tiene, sirva manifestarse.

Por otro lado, se advierte que la parte actora no ha procedido con la notificación de la parte demandada, por lo cual, se le requerirá para que practique la misma a las direcciones aportadas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- REQUERIR** a la parte demandante para que proceda con la notificación a la parte demandada a las direcciones aportadas en la demanda bajo los lineamientos de los art. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409b102bab2354417d78008cda63a46ecd5c14d4ca22be41ece135def1b84096**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00500-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: NESTOR YOBANY GONZÁLEZ GARCÍA
ASUNTO: AUTO ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA

Vista la nota secretarial, se observa que la *litis* se encuentra integrada, pues la parte demandada se haya debidamente notificada, por lo que, con el fin de continuar con el trámite del proceso y dado que no existen pruebas adicionales por decretar y practicar, mas allá de las documentales aportadas por el extremo actor, se encuentran dadas las condiciones para dictar sentencia anticipada, de conformidad con el numeral 2° del art. 278 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- ANUNCIAR** a las partes que se proferirá sentencia anticipada toda vez que no existen pruebas por practicar y que el material aportado es suficiente para resolver el objeto del litigio, de conformidad al numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, por secretaría ingrésese al despacho el presente proceso una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0eb5373931707dad07caaf62962689567ba38a538a5281df9f805ca37110ec**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00532-00
DEMANDANTE: JOSÉ ARMANDO RÍOS MORALES
DEMANDADO: JAIME ANTONIO ABRIL MONTOYA
ASUNTO: AUTO ORDENA

Atendiendo a la respuesta allegada del Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, se tiene que el proceso que se encontraba en tal despacho bajo radicado 2020-00304-00 fue remitido a este despacho, el cual avocó conocimiento del mismo asignándole el radicado 2023-00323-00, mediante auto del 30 de junio de 2023. En virtud de lo anterior, se requiere que por secretaría se hagan las anotaciones pertinentes en el citado proceso, respecto al embargo de remanentes decretado en este asunto.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p></p> <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24264749ed563136325cf040162b48a9a162163351c983c799c2480cb42eaf9e**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01018-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y
OTROS.
CAUSANTE: RAFAELINA RODRÍGUEZ PÉREZ Y
ALFONSO RODRÍGUEZ FLÓREZ.
ASUNTO: AUTO REQUIERE Y ORDENA

Una vez oteado el expediente, se advierte que se encuentra pendiente el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión y el de la señora MARINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como heredera determinada. En consecuencia, se requiere que por Secretaría se efectúe el emplazamiento de los mismos conforme lo ordenado en la providencia del 07 de diciembre de 2023.

A su vez, se requiere por segunda vez a la parte actora para que se sirva allegar los registros civiles de nacimiento de los señores GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FLORENTINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y MARGARITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, conforme se solicitó en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **09 de mayo de 2024**

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación
en el ESTADO **21**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7468392c80088f4d16f29cfc4fd3e79f9ff1d4a3bee1de6c3d91cd272d6a7f62**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00078-00
DEMANDANTE: COTRANSER S.A.S.
DEMANDADO: PABLO EMILIO BACHILLER TAUTA
ASUNTO: AUTO RESUELVE RECURSO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a desatar el recurso de reposición presentado por la parte demandada, en contra del auto adiado 23 de febrero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia, presentado por COTRANSER S.A.S., en contra de PABLO EMILIO BACHILLER TAUTA.

I. AUTO IMPUGNADO

Mediante auto del 23 de febrero de 2024, se dispuso librar mandamiento de pago en contra de PABLO EMILIO BACHILLER TAUTA, y en favor de COTRANSER S.A.S., por las sumas de dinero contenidas y relacionadas los pagarés No. CS-010-2021 y CS-019-2021.

II. IMPUGNACIÓN

El demandado, a través de memorial allegado al correo electrónico, presentó escrito con recurso de reposición en contra del auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo, dentro del que expuso las razones que compendian su inconformidad con la providencia recurrida.

Alega el recurrente que, la demanda presenta indebida acumulación de pretensiones basadas en el capital contenido en el título, y por tanto, se configura el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P. relativo a las excepciones previas. Argumenta que los títulos ejecutivos incluyen sumas de dinero por concepto de parafiscales que no fueron pactados en los pagarés y que además, incluyen sumas por concepto de pago a seguridad social en pensión siendo que el señor ANIBAL CARDONA OSPINA era pensionado por sustitución.

Como consecuencia de lo anterior, pidió decretar la excepción formulada, revocar la providencia atacada, y se ordene el archivo del expediente.

III. TRASLADO

Del escrito de solicitud de reparos, la parte recurrente corrió traslado al demandante conforme



la ley 2213 de 2022, el cual recorrió el recurso presentado en los siguientes términos:

Señala que las pretensiones que se alegan como indebidas son de naturaleza ejecutiva y no se excluyen entre sí, pues cumplen las exigencias establecidas en el artículo 88 del C.G.P. y buscan la ejecución de una prestación determinada contenida en un título claro, expreso y exigible.

Por otro lado, arguye que la impugnación del mandamiento de pago es improcedente dado que la demanda no tiene defectos formales.

IV. CONSIDERACIONES

Existe legitimación en la parte pasiva para recurrir el auto de que se trata, al actuar através de apoderado, por cuanto resulta ser sujeto procesal dentro de este asunto; así mismo, se cumple el presupuesto legal de procedencia y oportunidad para presentar el recurso de reposición, en virtud a lo dispuesto en el art. 318 del C.G.P y el inciso 3° del art. 442 *ibidem*. No obstante, conforme se pudo observar del escrito que aquí se desata, se encuentra que el mismo versa sobre cuestiones que atacan el fondo del debate y no el aspecto procedimental.

La parte accionada pretende que se revoque el auto que libra mandamiento de pago por cuanto considera que existe indebida acumulación de pretensiones, que es una excepción previa contenida en el numeral 5 del art. 100 del C.G.P., sin embargo, argumenta la excepción manifestando inconformidad respecto a la forma en que el demandante llenó el pagaré, lo cual, implica que no se encuentra atacando los requisitos formales del título sino la manera en como se llenó el mismo sin tener en cuenta la carta de instrucciones, asimismo, implica que no ataca que en la demanda existan pretensiones que se excluyan entre sí o que deban perseguirse en procesos diferentes, sino que ataca el contenido del título por no considerarlo ajustado a lo pactado.

En ese orden de ideas, no le asiste razón al recurrente al pretender, por esta vía, que se revoque el mandamiento de pago cuando no existen reparos sobre los requisitos formales del título ni se justifica de manera ajustada a la norma la razón por la que existe indebida acumulación de pretensiones, en especial cuando es evidente que las pretensiones son meramente dinerarias y se basan en el contenido de las obligaciones dispuestas en los pagarés aportados.

Así las cosas, se advierte que los argumentos expuestos por la parte demandada atacan el fondo del asunto y ameritan un despliegue probatorio mas amplio relativo a las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos, pues ello hace alusión a un elemento sustancial que es



propio de los medios exceptivos de mérito contemplados en el estatuto procesal. Así, siendo que el demandado presentó excepciones previas, se infiere que su defensa realmente se encuentra dirigida a la forma en que se llenaron los títulos valores y la obligación contenida en ellos, por lo tanto, dado que los jueces se encuentran en el deber de interpretar la demanda y la contestación de la demanda más allá de lo meramente formal, en aras de garantizar los derechos de las partes y establecer el real alcance de lo que las partes manifiestan, se tramitarán las excepciones planteadas por el accionado como excepciones de mérito.

Ahora bien, en vista de que la parte demandada se notificó personalmente el día 03 de abril de 2024 y que confirió poder a la Dra. ELVIA PATRICIA NEIRA MEDELLÍN, se procederá a tenerlo por notificado y se le reconocerá personería adjetiva a la togada que lo representa.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. **NO REPONER** el auto del 23 de febrero de 2024, mediante el cual se ordenó librar mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **CORRER** traslado, por el término de diez (10) días, a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. **TENER** notificado al demandado PABLO EMILIO BACHILLER TAUTA, a partir del 03 de abril de 2024, conforme a lo expuesto en precedencia.
4. Reconocer personería adjetiva a la Dra. ELVIA PATRICIA NEIRA MEDELLÍN, como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca **09 de mayo de 2024**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación
en el ESTADO 21

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9fc66bf544dfd50a4de3066a9b6cf2651a9f58b7c718474ccc264ebc1cb288**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00196-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA JAIDYT GARZÓN HERNÁNDEZ
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que la demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial, en contra de MARÍA JAIDYT GARZÓN HERNÁNDEZ, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley señalados en los artículos 82 y 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se ADMITIRA la misma y se le imprimirá el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía.

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 900.948.121-7, en contra de **MARÍA JAIDYT GARZÓN HERNÁNDEZ**, identificada con la C.C No. 39.697.524, por las siguientes sumas de dinero:

En relación al **Pagaré No. 1380090705:**

- a) Por la suma de **\$1.189.880,00**, por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$1.189.880,00**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde que se hizo exigible la obligación, el 06 de febrero de 2024, y hasta que se verifique su pago.

En relación al **Pagaré No. 1380091385:**

- a) Por la suma de **\$49.239.904,00**, por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$49.239.904,00**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde que se hizo exigible la obligación, el 20 de octubre de 2023, y hasta que se verifique su pago.

En relación al **Pagaré No. 1380091386:**



- a) Por la suma de **\$1.279.294,00**, por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$1.279.294,00**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde que se hizo exigible la obligación, el 20 de octubre de 2023, y hasta que se verifique su pago.

En relación al **Pagaré No. 1380091387**:

- a) Por la suma de **\$619.652,00**, por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$619.652,00**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde que se hizo exigible la obligación, el 20 de noviembre de 2023, y hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

2. Notifíquese este proveído al demandado, conforme a la ley, artículos 291 y 292 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar art. 431 ibídem, y diez (10) para proponer excepciones art. 442 Eiusdem.
3. Reconózcase personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, en los términos del poder debidamente conferido por la parte demandante, para el presente caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f30f8dffcc4bc6b9ada357f502375b37007505f4698e2925e2f4700f4c0957**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00285-00
DEMANDANTE: COTRAFA FINANCIERA
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO AMAYA BECERRA y Otro
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de LUIS FRANCISCO AMAYA BECERRA y DUBERNEY JAIMES CHAMORRO.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 y s.s. del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue el poder conferido por la entidad demandante, con la constancia de haberse hecho presentación personal o que éste fue enviado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en el último caso se deberá acreditar que la cuenta de correo está inscrita en el Registro nacional de Abogado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aac69e6495656ce7b2c147993f7f95d31168eb01a11521a556d15b8d691eca0**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00289-00
DEMANDANTE: LUIS ANGEL SIERRA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado promovida por el señor LUIS ANGEL SIERRA RODRIGUEZ, por intermedio de apoderado, en contra de JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S.

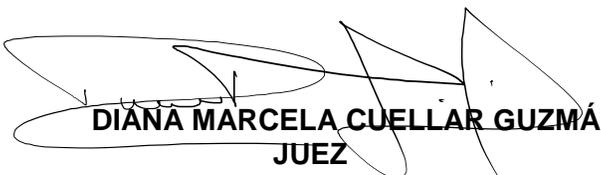
Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por los artículos 82 y 384 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Adecue el escrito de la demanda, en el sentido de indicar domicilio del demandado, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2°, artículo 82 del ibídem.
2. Aporte el contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, prueba documental exigida conforme a lo dispuesto por el numeral 1°, artículo 384 ibídem.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01e1818fcd27deb87dd3e64751815970ecef4d415b0181fc19cc8d0cf3f8ab4**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICADO:	25286-40-03-002-2024-00291-00
DEMANDANTE:	JOHN ANDRES CASTAÑO ROMERO
DEMANDADO:	MARIA EDELMIRA CASTELLANOS SANCHEZ y Otros
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio presentada a través de correo electrónico, y por intermedio de apoderado, el señor JOHN ANDRES CASTAÑO ROMERO, en contra de MARIA EDELMIRA CASTELLANOS SANCHEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de reclamo ubicado en la avenida carrera 12 # 9- 24 del Municipio de Funza –Cundinamarca.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82, s.s. y especial 375 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue el poder conferido por el demandante en esta causa, con la respectiva constancia de haberse hecho presentación personal o que éste fue enviado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en el último caso se deberá acreditar que la cuenta de correo está inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, toda vez que no obra en anexos aportados con el escrito de la demanda.
2. Adecue el escrito de la demanda, en el sentido de indicar domicilio del demandado, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2°, artículo 82 del *ibídem.*
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 regla 5 del C.G.P. deberá allegar con la demanda el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el inmueble de mayor extensión objeto de demanda, debidamente actualizado, expedidos con una antelación no superior a treinta (30) días. Lo anterior, por cuanto solo se allegó con la



demanda certificado de libertad y tradición, y la citada norma hace referencia al certificado especial que expide el registrador de instrumentos públicos para este tipo de procesos, a petición del interesado.

4. Siempre que en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos figuren personas como titulares de derechos reales sobre el predio a usucapir, la demanda deberá estar dirigida en contra de todas ellas, por lo que sí es el caso de que existan más titulares de aquellos derechos, adecue el escrito de la demanda para que sean incluidos.
5. Con el fin de determinar la cuantía del presente proceso, sírvase aportar el certificado que contenga el avalúo catastral del predio objeto de litigio expedido por la autoridad competente, con una vigencia no mayor a treinta (30) días. Lo anterior, toda vez que solo se aportó con la demanda un extracto de impuesto predial respecto del estado de cuenta de cobro que realiza el Municipio de Funza –Cundinamarca, documento el cual no desplaza el certificado comentado.
6. Allegue el escrito de demanda y subsanación junto con sus anexos legibles integrados en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebd2b6db250be983230196ada8ffa49fde7d1a73197a6a5d7dd0d14c45ad854**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00293-00
DEMANDANTE: COTRAFA FINANCIERA
DEMANDADO: EMIR ROA RODRIGUEZ
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de EMIR ROA RODRIGUEZ.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 y s.s. del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

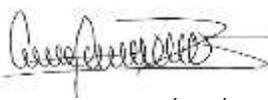
1. Adecue el escrito de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio de la demandada, conforme lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
2. Adecue el poder adosado, con el fin de dirigirlo al Juez competente, en cumplimiento a lo instruido por el Artículo 74 del C.G.P. Lo anterior, toda vez que no fue indicado a que Juez se dirige el poder conferido.
3. Allegue las evidencias de la manera en como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados e indique bajo la gravedad del juramento, que es la utilizada por aquellos para efectos de notificación, conforme lo exige el inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p></p> <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8192fc33d929641d9ed2d89ef7a154a8cf0b1f73c9dde475daf8c883149e07**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: APREHENSIÓN –PAGO DIRECTO
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00295-00
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE COLOMBIA NEGOCIOS
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GARNICA TORRES
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) del vehículo identificado con placas HSZ553, solicitud que no reúne los requisitos exigidos por el C.G.P., Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, por ende, y con fundamento en el Artículo. 90 del C.G.P., la Juez Segunda Civil Municipal de Funza - Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

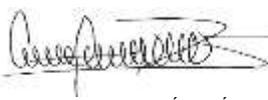
1. Alléguese certificado de tradición y libertad del rodante de placas HSZ553, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.
2. Aporte el poder conferido a la titular del derecho que presenta la solicitud que aquí se comenta, con la individualizar de las partes y el asunto objeto de litigio, en cumplimiento a lo instruido por el Artículo. 74 y 82 del C.G.P., esto es, indique de manera clara y determinada respecto del deudor garante y el vehículo sobre el cual recae la aprehensión deprecada.
3. Adecue el escrito de la solicitud, en el sentido de indicar el lugar que tengan y estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante donde recibirán notificaciones personales, conforme lo exige el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. Se recuerda que no debe confundirse el lugar de domicilio, con aquel donde los sujetos al interior de un proceso reciben sus notificaciones.
4. Informe la manera en como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, allegar las evidencias de ello e indicar bajo la gravedad del juramento, que es la utilizada por aquel para efectos de notificación, conforme lo exige el inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p> <p></p> <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3caf7c886dce5064c4b9840f19084e9f808d0ab2af547aee17deb82228c1e1e0**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00297-00
DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: DANIELA SUPELANO CONTRERAS
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de la señora DANIELA SUPELANO CONTRERAS.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 y s.s. del C.G.P. por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

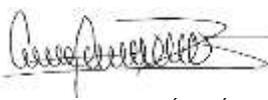
1. Allegue la respectiva constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue las evidencias de la manera en como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados e indique bajo la gravedad del juramento, que es la utilizada por aquellos para efectos de notificación, conforme lo exige el inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 09 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 21</p>  <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1989ace278310bd4e00c4276c8c4d22f3a1078f3470e601a70e98bdb20e5ce56**

Documento generado en 08/05/2024 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>